

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.

28 JUN. 2022

➤ Realizando control de legalidad al presente asunto, se observa que según acta de emplazamiento realizado en el registro nacional de emplazados visible a folio 292 vto, se dejó como privado, es decir sin acceso al público.

En virtud a ello, SE DECRETA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO a partir del auto datado el dieciocho (18) de octubre de 2019 que milita a folio 295 cuaderno 1, mediante el cual se designó curador ad Litem

No obstante lo anterior, las pruebas practicadas manifiesta su validez (inciso 2 art. 138 C.G del P)

Es claro por ende que la audiencia de que trata del art. 373 del C.G del P no se puede adelantar hasta tanto se renueve la actuación anulada.

➤ De otra parte, en la diligencia de inspección judicial que se adelantó por el despacho sobre el inmueble objeto de la Litis se pudo observar que la valla de que trata el numeral 5 del art. 375 del C.G del P se encuentra instalada en un piso alto del inmueble lo que hace que resulte de difícil vista y percepción para el público por lo que se ordena que esta se instale en lugar que realmente sea visible para cualquier transeúnte, con las características mínimas indicadas de tamaño que impone el legislador en la norma en cita, y una vez esto se acredite con las fotografías que deben adosarse al informativo y venza el término del emplazamiento de que trata el inciso anterior de este proveído se procederá a señalar fecha y hora para continuar con el trámite de este

➤ Respecto de la solicitud de aclaración del dictamen rendido por la auxiliar de la justicia, una vez se continúe con el trámite de este asunto se procederá de conformidad para que aclare los puntos que solicita el apoderado judicial de la parte demandante.

➤ Finalmente, en lo que se refiere a la Objeción al Dictamen presentada por el apoderado judicial de la demandada **María del Rosario Calderón**, a la misma no se le imprime trámite como que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, los dictámenes periciales no pueden ser objetados, solo de aclaraciones y/o complementaciones, lo cual ya se ordenó en el ítem anterior.

Notifíquese

El Juez,

lgm

GERMAN PEÑA BELTRAN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 51

Hoy

El Srío. 29 JUN. 2022


RUTH MARGARITA MIRANDA P.